

# ARCHIVO PROVINCIAL

DE LA



## SECCIÓN 1

Negociado n.º 18

Año de 1818

Pagajo 99.

Materia que comprende

Expediente relativo a las diferencias habidas entre la ciudad de San Sebastián y poblacón de Alba, sobre la administración económica peculiar e independiente de esta.

O  
En cumplimiento del encargo que U. me hace  
en su oficio de 19 octubre, contesto en lo siguiente:

1.º) Agradecemos al Sr. Dijo que era población  
niveo por las ordenanzas nivales. Segun tradicion  
por los antiguos labradores, puebla Axcomulco  
con la cabra cornuda, regalada Melchor del 1779  
como en publico, y posteriormente resulta del decreto de su  
entregar de la misma.

2.º) Siempre hicieron obtendido la competencia apre-  
ciacion, mas oportuna en cada estacion de verano  
se han elegido anualmente los Capitanes o contrables  
de Pescadores fraudos el primero de cada año. El  
mismo año en que se eligen, se les exige siempre la  
firmacion de la pescada, y posteriormente se nombran el  
mismo entrono de 1º. y 2º. ordenes creando los 2º.  
tambien el 3º. Comision, y 4º. Oficio de pesca. Han brindado  
siempre a mas, sin dudas que demandado  
siempre a mas, sin dudas que demandado

sin amonestar al de todo nombre el 1º. Capitan  
entre los tres que propone la poblacion. Los factores  
dest. de los pescados iguales que en los antiguos abran-  
do el Gobierno politica economia concordancia  
cional de los oficios que tuvieron las de los Pescadores.

3.º) Yo responde informar a cargo de los que

ndo, si en las Ordenanzas se establecía el cargo  
de O.V. y L.; pero es indispensable considerar  
que con parte importante de este Pueblo, que  
en sus Poblaciones espaciales se da igual  
tamaño.

4º Queda satisfecho en lo dicho anteriormente,  
pues ha habido desde tiempo inmemorial do-  
nes y otros fijados nombrados por la Vlma. M.ble  
M.º D. Alfonso, conservatoria de su Pueblo, que entre  
múltiples y numerosas Cuidad de San Sebastián  
y otras, el Pueblo de la Villa de Pinto, en otras, y  
previendo el gran apresurado los Diputados del Con-  
sejo de Indias peregrinos; riemore ha habido también  
Observaciones.

5º Acompañan los Testimonios que se solicitan  
6º La Ciudad de San Sebastián no se ha mestizado  
el dominio político económico de esta Población, ni  
Alcalde de ella han ejercido jurisdicción en pleno  
y mayores juzgados.

7º Los Capitulares de la Población han celebrado tanto  
los Jueces de abajo en su Sala Consistorial con  
independencia absoluta de la Ciudad de San Sebastián  
y las presuntas reclamaciones de abajo, han sido  
do en nombre de los Capitulares o Ayuntamiento de  
Población.

8º No se cobran los dos municipales destinados al  
Ayuntamiento de San Sebastián, ni las imposiciones que  
tiene la Ciudad en sus Regiones. Ordenanzas

9º Esta Población tiene sus auxilios peculiares  
destinados para los necesitados de la Población  
que pagan en su propio territorio, quedando lo

cuentas de Pospis, establecidas directamente ante  
al Corregidor, val presente ala contradiccion de su  
D. Esta Poblacion paga segundam. el cuarto de  
caminos.

11º Los Caminos: por que tales no concurra haberse cortado  
poco es facil comiser que es obra de la pregoneriam  
de la Comuna de Pamplona que a tanque de esta  
teme, y despreciable quantia armenra su representa-  
cion en las votaciones de los fueros generales.

12º Se tomara el dominio primitivo hasta el año de 1800.  
y se conserva sin intervencion de la Ciudad celebrando  
los Capitulares de la Poblacion los almuerzos en la  
Casa Concejal.

13º Los limites son con la villa de Piosaves, la Casona  
de Romistegui: con la villa de San Sebastian  
yas Champordanes, Lizaso, Romazacui, Ubau,  
Yorpaacha: con la villa de Arizkunazar, la Casona  
de Gaxiategui, y Arroñezeta, y con la villa de  
Pionteria, las caserias de Hornaburu, y Pasa-  
quinde dentro de estos limites incluidas las demas  
minadas casas, existen cien quarenta y siete  
casas, habiendo en ello, ciento sesenta y no-  
tros familias.

14º La Poblacion por su sola tra' austriobrada, y re-  
cho los Reales, y Recaudacion de Deudas entre  
sus vecinos, asi como de la parte del 3% de  
sus diezmos en el año de 1806, y la Contribucion  
impuesta en el año anterior, alos 11000 soberanos.

Si quanto devo exponea M. S.  
en satisfaccion alas preguntas que se  
ha respondido traejome, y celebraje traeja

Mensaje contando las impresiones del P.P.  
cuya vida puso a Dios que muchos años  
atrás se le oponió en 1858.

Por la C.V. y L. Pobla, y en su nombre  
Manuel Vicente Gómez y Francisco de Alguacil

Conveniente

D. Juan Antonio de

Elizalde

P.D.

A los amaneceres terminados  
de la Convención Oboeada, por la P.D.  
en Contradicción a la Ciudad de  
San Sebastián, sobre Primeras de Abi-  
tos, en virtud del Oficio policial,  
y económico que tiene justificado.

D. P. P.

D. P. P.  
D. P. P.

C.V. y M.L. prov. de Empurera

ernando el Septimo por la gracia de dios  
rey de Castilla de Leon de Aragon, de León de Galicia  
de Leonor de Leon, de Granada, de los reyes  
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca y Menorca  
de Coruña, de cordoba de Cracova, de Murcia, de Jaen de los  
Algarbes, de Algeciras Regaladas, Señor de Biscaya y de  
Molina de Arbo la Difensión de esta Provincia y algunas  
familias y leyes de la Ciudad de Sandebatian, salvo la  
gracia de la que tiene el Señor de Leon, y de Leon  
esta misma Real Chancillería que tiene en la Ciudad  
de Valladolid y en las de Asturias la petición sigue

M. P. C. Valentín Calvo Amor: En nombre de los  
Magistrados, Jueces, Apoderados, Consellos y demás Oficiales  
de esta Ciudad de Asturias a quienes pertenece y les doy la  
comunicación como verdaderamente se compone de mas  
de ciento y cinquenta Casas, que tienen su jurisdicción y  
señorío que la Separan de la Ciudad de Sandebatian  
y Llanes de Cracova, Pontevedra y A Coruña  
y que en mismo forma un concejo y Ayuntamiento  
unido que es independiente de todos estos señores  
que se nombraron los Magistrados juzgados cada uno  
por suerte suyo y por su propia voluntad  
que tiene el gobierno político y económico de  
toda la población, sin diferencia alguna en su  
y ante el cual tienen que obediencia del Pueblo y esto

se ha verificado el innúmero de veces a que gana  
y la Ciudad Justicia y Ayuntamiento del Pueblo  
pues ha intervenido en ello. De esto en particular  
la población es la que goberna y administra  
esta Pueblo y ayuntamiento la que hace los tra-  
tes de sus trabajos, la que hace los tra-  
bajos y la que entrega en la feria o con-  
cursos por cuales concursa entre como la feria  
que se celebra cada año en el centro. Asi  
lo ha hecho desde la Ciudad de Valladolid  
por que en tiempo alguno haya tratado de hacer  
novedad y en quinientos años gobernaba la población  
con el fuero e igualmente título de V. y C. Y  
haciendo a los capitulares los gasta igualmente  
la dirección siguiendo estos mismos oficios. La  
Justicia y Regidores jurados de la V. y C. gober-  
nan a la población de todo ello, hemos visto que ya  
trata de hacer una novedad y alterar  
que el Pueblo sea trascendental y no cuando  
que por tener la población una justicia que  
governe y sujeta en la conciencia a la feria  
la feria facil y lucrativo del Pueblo exento  
e indiscutible que tiene la población el  
economico y gubernativo y ha cumplido

a Dc. gobierno En su autoridad como Oficio que  
ultimamente les ha dado a establecer sola-  
mente, La dirección y población, en lugar de la  
Nova población en lo mismo color sobre  
y indicaciones en que se ponga hasta el momento  
como señor Doblo = esta fabrica y que sea  
esta Nova población y en el lugar que ponga  
Alto cargo habilitado de la población de Alto.  
Por algún que quiera en la Ciudad de sus casas.

y en este caso ha desaparecido ya su ideal  
y el objeto que se ha querido de Doblo  
sea como efectivamente ha desaparecido el ideal  
abolido y exclusivo de gobernar económica  
y politicamente y comerces de esta ciudad  
administrativo en todos los casos que com-  
uniquen su población, sin descuidar ni coño-  
ciembre alguno de San Telmo, sin que esta

ciudad no ya termine una intervención que  
la dirección de los oficios que se ha comido pa-  
rtal de expertos y el permítiles a todos  
los gremios que se forman y contratándose  
a esta comunidad; se ha desaparecido al los  
poblac. P. el describir que no in-

que el aire solamente ofendido en la Línea  
de su territorio, que tomando la Ciudad facil-  
tad para ejercer oposición sobre la Draque  
se venga dentro de su jurisdicción, han comprendido  
en ella los Consejos de la población, como el com-  
ún Mercado de la comuna o territorio, q.  
remitan en gratificada utilidad este impuesto  
ya yando, la persona en quien se celebre  
el Reino a los mismos Cargos, con una  
basta que se le dio en San Sebastián. Y para re-  
querir a los propietarios que contribuyan como  
que les corresponda por el consumo de ropa,  
en casa, para ello con el Consejo de la población  
en comun regidores, Jueces, en cooperación con  
la Diracción anterior que fuere fuerza no comu-  
nionar el aire como han correspondido, com-  
probando el aire como han correspondido, com-  
probando quuntas contribuciones y francamientos  
se han hecho. Así ha limitado a este  
el Diputado de su autoridad y facultades  
que se ha verificado Diputado de un modo  
que no sea claro y decidido. Nobres  
acordado - la Pavo. En Junta general  
se celebro en Argel en 19 de Septiembre

este año un letrado y comunicante que se habia  
de imponer sobre todos los habitantes, v. v. dos  
y cada uno que no llegaren a la edad de sesenta  
años se le daria este ofrendo a la Ciudad  
de Potosí como si todos los demás Caballeros  
de quinientos para que lo comunicaran a todos  
los que nacieran del fogo como con lo que al capi-  
tano Pedro yofres en 13 de Mayo para que  
producir a formar la Marina o lista de  
todos los males causados y dañados que habi-  
taren en aquellas tierras para que a su tiempo  
pagaran el contingente que se correspondiere  
y al mismo tiempo encargaba que se co-  
brase el 14% y se entregaran en liquidacion  
el mismo dia en que se formo este Oficio se  
les dio tambien una lista de varios Caballeros  
que entregar la Ciudad al Exmo. Galardo  
y acompañar este Oficio obsequio y de  
otro que se titulaba Mayoral y se  
designaban de ellos a formar la lista  
que se presentaba sin costura con los que  
daban Dignidad en otros Municipios  
del Concello y acuse q. os se diese yendo

que no habrá de este su oficio hasta el dia  
16. que fue con cuatro dias de oficio devu-  
el de haberlo vivido contra medicina de  
veces horas. Todo esto evidencia que la  
A población de Atta se halla desgraciada  
no solo del punto de immemoria lóbulo  
que ha tenido y el somnio y trastorno  
tratamiento que la corresponde, sino  
de lo más apacible que la don de  
dar por el oficio económico y administrati-  
vo, esclavizamiento y sin dignidad  
cada alquiler y no puede ser lo mismo de-  
cuidarse del Pintor que si cometi-  
a un robo o fui violento y atentado  
y para que tenga efecto y se responda  
que conforme a las leyes de la Colonia  
yico misiva libran a mi parte una  
PL Prog. A considera a la justicia mas im-  
mediata para que la haga la correspondiente  
justicia. Puede todo lo necesario  
y particular que ofece, y en el  
caso de ser necesario y q. Cívica de

le diré a otra impresión que se me venga  
para oír lo que sea más conforme a justicia  
que pido con costas, puro Dr. <sup>o</sup> D. José Gonzá-  
lez Albares = Calvo = Consta yfirmar se pre-  
sentó el poder que refiere en suya forma por  
uno del corporal de la Mando para al Dr.  
Fiscal que en uso del dictamen que trigue-  
ramos el Fiscal de este para dar cuenta de los  
partidarios, opina que prima mandar que la  
Deputación de la Provincia de Guipúzcoa informe  
a su cargo de la ciudad de San Sebastián  
de preparándose sobre cada uno de los parti-  
culars de que trata la antecedente existencia,  
con quanto detalle y particularidad  
señalar que se hace para que se considere  
cada uno de los hechos de que se quejan  
estos intercados y se precise quanto haya  
acabo en cada uno de ellos y motivos que haya  
habido para haber aburrido la costumbre y pre-  
rogativas que de hecho haya gozado la gente  
de otra cosa como es que quieran vaciar  
el informe a la mayor brevedad. Va-  
lencia 20 de Julio de 1873 = Esta rubricado

Menorita de los Pueblos que no fundado  
y que no tienen de propios el suelo

Auto. Como lo dice el Fiscal de C.M. en Plazas  
valladas 26 de Julio de 1873 - Dña. Juana

Picci - Conforme al estima de mucha  
anterior auto, acordamos expedir esta Mu-

tra R.C.P. para van a la Diputacion  
y Ayuntamiento de este, y otra qual en su modo

que sea Muy, Facilidad de que convalla  
que ala Muy, Facilidad de que convalla

se oí Tercera Capitulo de los que pone el  
expresado Reglamento Ayuntamiento

Concejo y vecinos de la V. y Poblac. Mex.

informis separadamente a los mencionados

Muy. Presidente Regente y ordena y da

que presidente D. Domingo de Santa Anna

Muy. orden enella que Muy. D. D.

Franco Marquez Picci, Ramos Muy. Enro

de Domingo, sobre cada uno de los partidos  
que trae la ejecucion imposta con

cuanto se os ofreza y quiera acerca de la solucion

que convalla hacer, para lo que tendran un comi-

cionacion cada uno de los hechos de que se quejan

los sus dichos expresando quanto

el dícto en cada uno de ellos, Motivos, que hagan  
que se establezca abrazado la contumaz y que  
nunca se de hecho haya dejado la citada  
situación. De ésta comisión como lo dice el  
mismo fiscal en su memoria invertida y verificada  
en la justicia provisoria lo limitó en  
que el condenado al cumplir su pena en prisión  
debe ser cubierto al igual que los demás  
camaros por el corriente franco. Lo que  
cumplió con suyo otro y que la misma medida  
se le dé en su libertad y que la misma la Camara  
basta de cumplir para mandarán a qualquiera  
mismo lo que sea requerido con vista una  
vez que la prisión y agarraron  
y oculto de fer para que se cumplan  
como se observan dentro de la ordenanza y  
mandato. Dado en la Ciudad de Valladolid  
el 7 dias del mes de julio de 1818 - Yo, Francisco  
Xavier Riccio En.º de Camara del Rey o V.S.  
también escribiré y mandaré en acuerdo otros  
órdenes de cosa que se me demande. Con.º P.º  
Francisco Rubio Registrante Francisco Rubio.

Notifi-  
catala  
ciad? En la plaza donde el Ayuntamiento tiene  
Ciudad de León lebantra celebra sus sesiones  
a diario las que tiene la Asamblea Legislativa  
y voto y oí el informe en el que el presidente  
y el vicepresidente a su concurrencia de acuerdo  
y quedó de oficio de acuerdo al presidente  
Alcalde y primer voto a Doña M. M.  
Y un gran voto con la concurrencia de acuerdo  
y designó la presidente del Ayuntamiento  
al Dr. Alfonso Gómez que se hallaba  
presente y que el Sr. Alcalde y segundo voto a  
Doña M. M. de León por concurrencia de acuerdo  
el Dr. Alfonso Gómez con concurrencia de acuerdo  
dijo sus proposiciones y propuso al Ayuntamiento  
que el Ayuntamiento y Secretario y Alcalde  
estimaron que produciría copia integra y  
exacta de su informe el informe mandado  
a su vista disponer el informe mandado  
que el Dr. Alfonso Gómez y sus proposiciones  
sea M. Chancillería Valladolid y los  
oficiales en su oficio firmarán el informe  
en su nombre. Alfonso Gómez de León

D. Juan Antonio de Alzalde ex. Dr. y monje  
Fundador de la villa de Lácarzo.

Capítulo, soy fe, y verdadero testimonió que  
los señores Dr. Alfonso Vicente de Mendoza, y  
Dr. José de Alquiza, Presidentes Juzgados de Cester  
y de la Población de Atala, me han avisado con  
dispacho oficial del Caballero Corresidencia  
que pide Cester al Sr. M. d. Prox. Cde Grif.  
con intención de tres sentencias, cuya tenor, y  
el declaracionamiento hecho a la Ciudad de San  
Santiago, es el siguiente.

Cl. 32. Nro. 18. Flores silvestres, del bosque de  
S. M. y D. D. de la R. Chacallejo destinado  
a la conservación de su flora y fauna.  
F. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350.

aduso de un escenario, y el pleno que animaba grande se retrata en  
partes de la vida dominante la población, y como  
de otra, y como de Oxeciu oxox, y de la  
Juan Cruz de Tapioza, y Protasio Gomez, y  
oxox, a que pasando ciado valio esta ciudad  
Otro Gomez de Tapioza, Vito de Tapioza  
autos, y meca de otro pleno que deixa da

declaran, si declaras tocar, si pertenecen a otra  
poblacion. De otra privativamente la facultad de  
dar aviso de ello, si canas para sus me-  
maderos, vecinos, si extranos, si parados con otra  
poblacion entodo su territorio, si distritos, si pueblos,  
y afuera los Caminos de otra poblacion entre personas  
que quieran le continga en fuerza del govierno  
economico que tiene usurpado, y en consequencia  
de esto mande que todo quien exija de impuestos  
otra persona alguna, en esta otra Ciudad, que  
si salida a este condimento el dia de su llegada  
vendan, ni puedan vender uno en la Carta Penta  
de la Puebla, ni otra parte alguna del dia, tem-  
bien, si distritos de otra poblacion, y si acudieren  
lo vendieren, cesar en otras rutas, y en ademas  
no le vendran mas, con apreciamiento de lo  
que quisiere llevar en dia, si no hayo con  
Derecho de Corte. Y por esto se sanciona  
tivamente segun a aviso proximo, y mandado  
y firmado el viernes de Dicembre, y Anno de  
1800. En la Ciudad de Puebla, y Puebla.

P N.º 11. Promovese la sentencia precedente por el  
Comuna, y nombrase la sentencia precedente por el  
Correos. De esta Prov. de Guip., que al pie de dicha  
firme estando haciendo audiencia publica ante  
el dho. y testigos en la Ciudad de don Lebri-  
tian a veinte y seis de Dicembre de mil ochocientos  
veintisiete, en hallarse presencia de un promotor  
civil de termino de oficio, si opto a su nombre, para  
proximamente a quienes en mío de sus partes refiere  
notificá otra sentencia siendo testigo. Bloq. de

Queretaro y Guanajuato operaban píxiles de óxido  
estandarizados en fe de celo puro = Ammon = El azufre  
de Avilés.

N. Sales y Alcedano  
La monja Dava, y promovida por el ex corregidor don  
D. Pedro Verdiente, y Jefe de esta Real Audiencia  
y Chancillería del Reyn en su trámite se ha examinado

haciendo la publica en Vall. a veinte y tres de  
noviembre de mil seiscientos veinte, y diez y cinco  
y a que conste lo siguiente.

Sent. (en el pleito que entre partes de la una demandante  
la población de villa y vecinos del concejo de  
pza, y de la otra demandada la Ciudad de San  
Bartolomé, y su obispado al Ayuntamiento poniendo  
mismo - estos y q. faltó acuerdo los autos y que  
notas del proceso alto que en lo necesario me refiere,  
que pongo que declaro dentro de lo demandado, q.  
mundo se guarden, q. cumplan las tales exigen-  
cias promulgadas en el decreto de 15 de junio anterior  
devo de declarar, q. quedan que la señora población  
de villa mencionada libere a dentro los días  
a vecinos y parientes en el año de la sucesión  
que puedan impedirlo, ni embazarando la justicia  
de la señora Ciudad de San Bartolomé, y posea  
en su interior diputación, vivienda, sin violacion  
de su honor, avisos previos mandos, q. no  
se les force ni mazan.

Nº 2 promovido la sencilla procedencia por el Oficio  
de notario, que al virrey de villa y de su nombre, y ape-  
llido, estando teniendo audiencia pública en el con-  
trario q. hace de oficio cercano, vecino o chancery  
vno, por ante el virrey, y territorio hallando pre-  
sentes a su promoción vecinos de concejo  
y q. paga el de ayuntamiento, q. quienes compran propie-  
tad en el de ayuntamiento, q. q. se acuerde q. se  
enviase de su parte a los notarios de la corte.

Yendo ferriq. Pedro Santos de Alomano, y Tomacio de  
Alvarez, diputados a la Corte Tribunal, y en fe de todo ello  
yo el Dr. J. M. = Almario = Miguel Almario, Alcaide Mayor  
de este Juzgado, de declarar obra voluntaria el efecto devo-  
lucionario el no perjuicio la apelacion en resguardo  
por parte de la Ciudad de San Sebastian de la Gobernacion  
Dada esta causa en viste del contrario. El Señor  
Diputado Dr. J. M. Almario en obediencia a la orden  
que le dieron. Dijo lo siguiente en obediencia a la orden  
que le dieron de tiempo demolido en su oficio de Oficio de  
Alcaldia = Almario = Miguel Almario = Almario =  
Pero. N.M. Gobernador de la Ciudad de San Sebastian de la Gobernacion, dio  
orden que se pague con la Ciudad de San Sebastian de la Gobernacion, el pago  
que se deba. Declarando obra voluntaria la apelacion  
que se dio. Declara. Dijo que no se ha hecho otra  
apelacion en contra suya. Y para mas en avex ademas  
que se ha de declarar la Ciudad de San Sebastian de la Gobernacion  
Ciudad Senteria, y al alta declarando que no se ha  
declarado libre de la orden de D. J. M. Almario = Ci-  
udad de San Sebastian de la Gobernacion.

Cárcel de  
Cáceres, abrese con inspección debida sometiendo Dadas en  
este Tribunal, y la R. Chancillería de Valladolid.  
en Vème y veinte dias de su llegada a este Reino serán verificadas  
y revisadas las actas y demás documentos que  
sean necesarios para la ejecución de la sentencia  
que se ha de dictar en este caso, y en el mismo  
caso se procederá a la ejecución de la pena  
que se ha de dictar en este caso, y en el mismo  
caso se procederá a la ejecución de la pena  
que se ha de dictar en este caso, y en el mismo

Min. Ann. de la main =

Exendo mando seguiendo, q cumplas lo visto indicado.

fechos en Aranjuez, asimismo y fechó con el cargo de  
mi Señor don Francisco Gómez. — Porque — Puedo  
firmarlos — Estoy en desacuerdo con su criterio.  
En la ciudad de París el día veintiún de Agosto  
de este año, a diez y seis días de haber llegado a  
esta ciudad, se unieron los señores D. Bernardo  
de Garmendia, D. Juan Francisco Zavala Leguizamón,  
D. José de la Torre, D. Miguel de Portocarrero, D.  
Juan José Domínguez Zavala Repujada, D. José  
Antonio del Páramo, D. José Martínez de Cárdenas  
y D. Francisco Moreno del Mazo, Andicó  
Páxaro, y D. Francisco Moreno del Mazo, Andicó  
Páxaro General, marina, y más tarde diente de  
que le componen este Ayuntamiento. Yo el día  
de Madrid, de donde sabía a su Señor el  
Contenido del Despacho precedente, quieren  
entregarlos digo yo, se daban por miscados, y  
que dieron copia de todo, de que don se pone a  
quince galardones.

superior. La filosofia vacua o del

Original specimen Dr. Brewster

~~Preparation of extracts of *Paramecium*~~

rebo, y-connection at Chico

Despacho, hago, y pienso como acostum-

bxs Demandas celos mismos, en esta Noble  
y Leal Poblacion de Alzola, a treinta y dos  
años, mil ochocientos diez y ocho.

Manuel Vincente de Ybarburu, faxm. de alquiza



D. Juan Antoni D.  
Elezalde

El Dr. Juan Vicente Gómez Preal  
y unico representante de la Villa de Potosí  
Certifico hoy fechado y con mi nombre  
a quanto el presente Tercer que es de  
esta fecha los gres Dr. Manuel Vicen-  
te o Tabebun y Dr. Francisco Almagro  
y Dr. Fernando J. Poblete y el Poblete  
Reydores juntados en el Salón del Poblete  
Villa, hallándose congregados en una  
Sala comisarial a nombre del Dr. Manuel  
Vicente o Tabebun y Dr. Juan Francisco Almagro  
y Dr. Fernando J. Poblete del Común, me  
que Diputado y Presidente del Común, me  
hán expuesto y puesto su manifiesto razon  
Oficio pidiendo a la misma en conferencia  
otras convocatorias al Comité Electoral en ocho  
en donde consta. Primero, que la reunión  
de Dr. Fernández indicado a la Poblete  
el trámite de 18.5.67, es de que el Regime  
que la Ciudad de Dr. Fernández convocara  
dijo en el Oficio que para en fechas que  
se daba en este presente año, aunque no se  
dijo a Dr. J. P. convocarse en el 36º para  
el año de 18.67, y el Dr. Poblete en Potosí, se  
le daba trámite al Dr. J. le daba la con-  
vocatoria en el Oficio que dirigió a los Capitanes  
y Oficiales de la villa Poblete en los años ante-

riores al año mil ochocientos ochenta  
aproximadamente en unos Regidores de  
dicho año y en otros de Población  
y Pueblos entre H. y L. Población  
en Alba y en los otros sin la copia  
de Regidores ni Pueblos, año 1878 y L.  
Población oculta. Cuanto que los H.  
Pueblos de esta Provincia en los  
años anteriores al de mil ochocien-  
tos ochenta en sus Oficios a las Poblaci-  
ones daban el título de H. y L. P.  
Misiones Denominando al Capital de  
al qual dirigían una vez en Cae-  
pitanía de obispado con Oficio. Unas  
tuveis comisionadas en que pro-  
vivian de Guipúzcoa que han crecido  
en su correspondencia con la Población  
con Alba el anejo del sus Comi-  
siones y descomponiéndose en cuatro  
le han dado el título de H. y L. P. y el  
gobierno de Vizcaya. Septo que estan  
Provincias le ha dado el titulado  
entre el yr. de Población de Alba  
en los Oficios nombrados por un año  
Diputados generales y representantes  
para su Secretaría con sus auxiliares  
al año mil ochocientos ochenta.  
Para que conste pormandado de

los sobredichos Señores capitulares de  
la presente con referencia a los oficios go-  
biernos, que los han vuelto a recoger y  
fijaron ambos en el Regidor, un vecino, vi-  
gmo y fijo como acostumbra en cada  
referida villa y L. Poblacion de Alvarado  
treinta de Agosto de mil ochocientos  
diez y ocho =

Manuel Vicente Gómez y Juan C. de Alvarado

D. Juan Gómez  
Elegido

St. V. y M. de Provincia de Guipúzcoa

Ygnacio Aranu de Almudiola como encargado de la  
y la población de Alba con todo respeto digo a N. S. q.  
Alparría 14 de Octubre 1848. a consecuencia de los sucesos y represión despropor-  
cionados por el Ayuntamiento y Ciudad de Almería. contra  
las contribuciones y prerrogativas de que goza y ostenta

El Secretario desta Provincia en posesion desde tiempo inmemorial a este parte de la Provincia entre que dha Poblacion, esta haviendo elevado su queja al Pd. Gobernacion de Valladolid, solicitando el correspondiente desagravio y reposicion de sus poblados egiumentados, obtuvo una Pd. provision en la que se ordena qd. N. S. qd. el Ayuntamiento pleno dela indicada Ciudad dara posible brevedad informe cada qual sobre los pormenores de la queja dha Poblacion.

*Moraga* y habiendo puesto en mano las secretas que  
algunas señales de la P. provisión original p.  
of. U. S. se dignase examinar el informe ordenado,  
rechazada todavía en su poder, sin trascender notoria  
de una alta fundación que también debe examinar  
el sindic, y a este fin siendo indispensable no le  
negriera, necesario de la P. provisión Original:  
en esta inteligencia y mediante intervista todos  
probados al Poblacion, y con la misma, cuando  
mandados, se examen ambos informes.

Suplico al N.º mi Deberas que apresuado requieras  
ala Ciudad del Sec. en su informe de reordenar  
se aveva mandar, q. se Secretario en una mano para  
la Pl. Provision de la Sala, bajo de recibo competente,  
me entregue luego y sin tardanza, y practicada la  
Diligencia protesto hacer su reversión. En mandarlos  
en ademas of administracion just. expedire una m<sup>a</sup>  
de puesta 12 de Sept<sup>r</sup> 1868.

Expediente relativo a las diferencias habidas entre  
la Ciudad de Suba y población de Alta sobre  
la Administración económica particular e independiente  
de esta. Año: 1818



- 1º "... que esta Población se rige por las Ordenanzas  
habidas según tradición por sus antiguos  
Pobedores, pero su Archivo - anual  
son la casa consistorial se quemó en  
el año de 1749 como es público y  
notorio y resulta del libro de cuentas de  
la misma.
- 2º ... anegándose a lo costumbre heredado  
se han elegido anualmente Dos capitulares  
constituidos con título de Regidores Jefes  
el 1º dia de cada año: el más antiguo  
de los Regidores. ha ejercido siempre  
la jurisdicción pedánea. Y posteriormente  
se aumentó el numero en virtud de  
Reales Ordenes creando Dos Diputados  
del Común y un Síndico persona.  
Ha sido siempre a más, en tesorero  
que desde muchos años anterior al  
de 1808 nombre el Sr. Corregidor.  
entre los 3 que propone la Población.  
Las  facultades de los 1ºs igualmente  
que en el antiguo otorgar todo el  
Gobierno político económico. en  
de los demás que tienen los de los  
Reglamentos y Reales órdenes.

- 3º No se puede imponer a causa de lo referido si en la Ordenanza se le daba el carácter de N° 1. pero es indispensable correspondiente como parte integrante de este Proy. de Capitulo e
- 4º Quedo satisfecho en los dichos anteriormente, pues he tenido de tiempo ministerial dos regidores quedados nombrados por los vecinos modestos hijos-dalgos.
- ..... se le agregado los Diputados del Común y Sindicatos personeros, siempre he tenido al Tesorero.
- 5º Desaparecen los términos que solicitan
- 6º La Ciudad de Subia no se ha quedado en el Gobierno político económico de este Población
- el Alcalde de ella han ejercido jurisdicción en pleitos judiciales.
- 7º Los Capitulares de la Población han celebrado toda la veraneas. de abastos en su Sala Consistorial con independencia absoluta de la Ciudad de Subia.
- ..... en nombre de los Capitulares o Ayuntamientos de la Población
- 8º No se cobran los años destinados a la Tesorería de Subia ni las imposiciones que tiene la Ciudad en sus reglamentos ordenanza.
- 9º Este Población tiene sus arbitrios penales destinados para las necesidades de la Población > se pagan a su propios Tesorero, viendiendo las cuentas de Propios > arbitrios directamente al Comisario

7 al presente a la contaduría de ...

10º Esta Población paga separadamente el  
contingente de caminos.

11º Los contingentes --- no cuesta haberse  
--- pero es fácil conocer que es  
otro de la preponderancia de la Ciudad  
de Sucre, que a pesar de este tiene  
y despreciable --- avante su  
representación en la votación de las juntas  
generales.

12º ---

13º Los límites son con la villa de Pasaje  
la Casería de Gomistegui; con la  
ciudad de Sucre, la casería de Champaquí  
Lirandi, Bonoratapu, Ubaren y Espaceo  
con la villa de Astigarraga la casería  
de Gariategui y --- y con  
la villa de Renteria, la casería de  
Sorebun, y Ipanapire dentro de  
estos límites incluidas la determinadas  
casas existen 147 caseríos, habitando  
en ellos 164 familias.

14º La Población por si sola ha costado mucho  
y hecho los repuestos, y recondición  
entre sus vecinos  
y la contribución importe en  
el año anterior, a los de los solteros.

Alta 30 Agosto de 1818

Por la N.Y.L Población y en su  
nombre

En su acuerdo

D. Juan Luis de  
Eleizalde. (arquero de)  
Pasaje ? ~~François~~ de Alguire

Documento testimonio de la elección  
obtenida por la población en contradicción  
que con la ciudad de San Sebastián sobre  
varias de las causas en virtud  
del Gobierno político y económico  
que tiene justificado.

N.º M. L. Prov. de Guipúzcoa.

### Informe.

ante chantier  
Valladolid.

Fernando VII por la gracia de Dios... siguiente  
M.º ( Valentín Calvo Duran : en  
nombre de los Regidores y regidores Ayuntamiento  
de Guetaria y vecinos de la N.º L. población de  
Alba de Guetaria presentes poder Dijo que  
componiéndose como independiente se componen  
de mas de 150 caseríos, tiene sus  
familias y vecinos que lo separan de la  
ciudad de San Sebastián y las de Pasajes, Reinosa  
y Astigarraga. y por la misma forma  
en concejo y Ayuntamiento independiente de todos  
estos pueblos, en el que se nombran  
dos regidores y regidores cada año, dos  
diputados y un síndico persona en  
los que reside el Gobierno político y  
económico. de todo la población,  
sin diferencia alguna de  
los demás pueblos del Reino y esto  
se ha verificado de inmemorial tiempo  
a este parte. y la ciudad, policía  
y Ayuntamiento de San Sebastián y  
no intervenido en ello directa ni  
indirectamente.

La población es la que goberna y  
administra no en sole sus propios ante

7) exclusivo de gobernar económicamente y políticamente  
y conocer por si sola en lo administrativo  
en todos los caseríos que componen su  
posesión, sin dependencia ni consenso  
alguno de sus, sin que este Ayuntamiento haya  
tenido una intervención que la Dirección de  
los oficiales que recibe como capital del  
partido y remitidos a todos los pueblos  
que le forman y contrariando a este  
estribuñe se ha despegado a la Posesión.  
del derecho que ha invadido. y ---  
se le ha ofendido en los límites de  
su territorio, pues teniendo la ciudad facultad  
para cierta imposición sobre lo sidre.  
que se rendía dentro de su jurisdicción  
hizo comprendido en ello caseríos de la  
posesión como si estuviesen dentro de su  
territorio o término y remetido en  
público rebasta este impuesto ha pasado  
de persona en quien se celebra el veneno  
a los mismos caseríos, con una lista  
que se le dió en sus para repartir  
a los propietarios que contribuyan con lo  
que les corresponde. por el consumo de  
esta especie. sin contar para ello con  
el conuento de la posesión. ni con  
su Repartidor predios. ni capitales como  
si la tasaición aquella fuese justa.

-----

No se ha limitado a esto el deseo de  
su autoridad y facultades que se ha  
verificado - - -  
Tb se acordó este año un servicio pecuniario  
que se habrá de imponer sobre todos  
los habitantes, viudos y casados que  
no llegaran a la edad de 60 años.

lo que hace los vecinos  
exige la contribución y repartimientos y lo  
que entrega a la Tierra o confidencia  
los caudales correspondientes como lo haría  
alguien <sup>otro</sup> ille o pueblo del exterior.

Así lo he recordado siempre la Ciudad  
de Sudá. Sin que en ningún momento haya  
tratado de hacer ~~usurpación~~ y en cambio  
oficios → pasare los tratados con el  
Estado e inventario de N° L. Posterior  
y a los capitulares les pone igualmente  
la Dirección siguiente en los mismos  
oficios.

A la Justicia y Repidre quedas de la N° L.  
Posterior → persona pesada de todo ello.  
Hemos visto que ya trata de hacer una  
usurpación y alterar, que es de menor  
trascendental pues creyendo que no tiene  
la postación una jurisdicción pedanea.  
y sujeta en los contenidos a s. m. s. q.  
le sería fácil privarlos del uso exclusivo  
e indispensable que tiene la postación en  
lo económico y gubernativo. → ha esperado  
a depender su autoridad en los oficios  
que últimamente le ha pasado titulando  
solamente la tiene y postación en lugar  
de la N° L. postación. → las más en  
los años → dirección en que se ponía hasta  
ahora. A la Justicia y Repidre de la N° L.  
Postación → en el día se le pone  
a las Repidres Por cargo habitante  
de la postación de Alva.

... la Ciudad de Sudá y en este año ha  
desplegado → sus ideas → el objeto  
que se le propuso de despojar como  
efectivamente ha despojado del derecho o uso absoluto

## Conclusion

- que este poderío se vive en la ordenanza  
bajo el nombre tradición, por sus antiguos  
poderes.
- Muchos años y caso curiosos se puso  
en 1749.
- engañándose a la costumbre heredada  
se han elegido anualmente. Dos capitulares  
con título de Regidores y regidores.  
Siempre ha ejercido la jurisdicción pedánea.  
(el + antiguo)  
de los Regidores
- Posteriormente se aumentó el nº en virtud  
de Reales ordenes creándose
  - Fueltad de los políticos económicos
  - Los Diputados del Común.
  - 4 sindicos personeros.
  - 4 tesoreros

||

Desde muchos años ante  
de 1808 nombraba el  
Sr. Concejador entre los  
3 q. propone lo pedáneo.
- Alta ha ido siempre  
a más
- límites detallados (caserios-majones) ~~de Rentas~~  
<sup>de Clases,</sup>  
<sup>de Renta</sup>  
<sup>de Pueblos</sup>
- 147 caserios - 164 familias  $\Rightarrow$  150 caserios.

## Se ha alterado la costumbre

- N.Y.L. Población.  $\rightarrow$  la tierra  $\rightarrow$  Población.  
sustituyendo
- Alta justicia  $\rightarrow$  Regidores de la N.Y.L. Población  $\rightarrow$   
Por cuya habitante  
de la población.
- si se ha ofendido en los límites de su territorio.  
Sust. → imposición sobre todo  $\rightarrow$  se comprende caserios  
dentro de su jurisdicción dentro del territorio de Alta.  
sin cuenta en regidores.
- servicio parroquial, sobre habitante de Alta.
- se le ha despojado del título  $\rightarrow$  N.Y.L.  
 $\rightarrow$  ts de la facultad de pol. económica  
 $\rightarrow$  política.

se reunio este acuerdo a la ciudad de Soto 4  
como en todos los demás cabeceras de partidos  
para que la ~~comisión~~ comunicase a todos  
los pueblos del siglo con así lo hizo el  
Gobernador de la provincia para formar la comisión  
o lista de todos los ~~varios~~ casados, viudos  
que habitan en aquellas casas para pre-  
parar a su tiempo para pasar el contingente que la  
comisión diese al mismo tiempo encargada  
que se cobrase el 4% y se entregase en  
tesorería. El mismo día en que se formó  
este acuerdo se formó también la lista de ~~los~~  
varios casados que entregó la ciudad de Soto  
al Escritorario saliendo que acompañada de  
este de un Alguacil y de otro q- se llevase  
Mayoral para personalmente a ellos a casa  
de razón que se preceptaba sin contar con  
los vecinos, diputados ni otros representantes  
del concejo - - -

Todas estas evidencias que el N.º 1. policial  
de Alba se llevó dejando en solo del  
juez e impreciso título que ha tenido  
y del buroso y distinguido trámite  
que le concedió, sin de los veos  
y favores que le han servido por el govt.  
económico y administrativo exclusivamente.

### Conclusion

→ se ha alterado la estructura y preservativas  
que ha gozado la policía de Alba  
en sus caseríos. (Fiscal de Valladolid)

→ Real Prisión, en la que se ordenó informar  
<sup>apuntado</sup> a la más brevedad posible a los representantes  
de Alba sobre cada uno de los particulares  
... tendencia en consideración cada uno de  
informes sobre los hechos que se citan expresando  
los puntos en que hay de interesar en cada uno de ellos  
de la  
Sug. de  
Alba.

Fiscal de  
Valladolid  
20 Julio 1918.  
20 julio 1918  
Fiscal de  
Alba

28/18 → Adm. económica propia e independiente de éste.  
Existencia de Casos Consistorial anterior  
al incendio/guerra de su Archivo en  
1749.

Elección anual de 2 capitanes con título  
de Repidores Jefados el 1º de cada año  
según lo constituye heredado.

Diccionario

Alcalde pedaneo El de un lugar o aldea que  
solo podía entender en negocios de escasa  
cantidad, castigar falta leve y auxiliar  
en ~~falta~~ causa grave al que llevado

Alcalde de Sanis Detallamente, el de Sanis  
que el alcalde ~~nombra en la grande población~~  
~~que no es en Sanis~~ designado para aldeas o partidas male  
en municipios dispersos  
determinadas Alcalde Saca Tres elegidos de entre  
que se sacasen del Reino  
las casas cuya extracción  
estaba prohibido por ley o  
regulación.

Corregidor → Alcalde que algunas  
veces nombraba el Rey.

Aldea → Pueblo de corto vecindario  
→ por lo común sin, sin  
jurisdicción propia.

Lugar → Ciudad, villa o aldea  
• Población pequeña, menor que villa  
• Mayor que aldea.

Poblado → Población, ciudad, villa o lugar.  
Población → Conjunto de edificios y  
espacios de una ciudad.

Tierra → Territorio o distrito constituido por  
intereses presentes o históricos.  
Cjunto de pueblos de un  
Territorio.

Villa → Población que tiene algunos  
privilegios con que se distingue  
de la aldea o lugar.

Evolución

Administrativa

605. económicas y políticas

Ayuntamiento

~~Ed. Medieval~~

E. Moderna

En los antiguos municipios →

2 regidores grandes

1766 - → 2 regidores grandes

2 diputados del concejo

1 sindico personal

Ayuntamiento independiente.

1862 →

Alcalde Pedáneo → sub. a sueldo

1 Teniente de Alcalde

4 regidores

Alcaldía Propia

Gobernado Principal.

Pleno soberano municipal

Jurisdicción

Regidor → concejal que no ejerce

ningún otro cargo municipal.

Regimiento → cargo de regidor

que tiene o goberna.

Hasta 1818 → Tb un Tesorero que responde al Corregidor entre los 3 que propone la Provincia.

La facultad de los 3 es igualmente que en los antiguos obran todo el poder político económico.

Ha habido desde tiempo imperial dos regidores grandes nombrados por los vecinos nobles hijos-dalgas. Si ha de pagarlos 2 diputados del concejo + 2 sindicos siempre Terceros.

El Alcalde d. sueldo la ejerce la jurisdicción en pleitos judiciales.

La Provincia tiene sus arbitrios penitenciales destinados para la vecindad. De lo provincial

se pagan a su propio Tesorero viéndole la cuenta directamente al Corregidor

Tb paga separadamente el impuesto antiguo

1818 → límites definidos por casería, mayones  
nº de caserías, terminos y mayones que lo separan.  
de sus... Panja...

→ novedad → trato de altera. Sus. l. costumbres  
trijeraria en el Gob. sustituyendo en los oficios y comunicaciones  
el gozo fijo N y L Posterior  
por el de Tiene y Posterior  
Dend' he de perdido del uso  
absoluto. y exclusivo de gozar  
económicamente <sup>politicamente</sup> en todos los caserios  
que componen su posterior.  
he offendido e los límite

# DELIMITACIONES DE LA JURISDICCIÓN

DE ALTA → relación con Marco geográfico

El 1er documento en el que → aparecen señalados los límites de Alta

límites se realizaban siguiendo el punto de referencia de los caseríos.

data de 1818, (expediente relativo a diferencias entre Subs → Alta) sobre administración comunica → facultad de e. independiente.

Así pues, los límites con la illo de Pasaje serían la Cacería de Gomistegui, con la ciudad de Subs, la cacería Champanene, Lizandi, Bonazaregi, Ubaren → Espancho con la illo de Astigarraga, la Cacería de Gariatzegi → - - .

Con la illo de Renteria, la Cacería de Soroburu e Ipanagine, dentro de esos límites incluyen las denominadas casas, existen 147 caseríos, habitando en ellos 164 familias.

Sin embargo, años anteriores, concretamente en 1807 el Diputado de Subs a Cortes escribe que "Tenencia de la Rasona en que la ciudad, caserío de Subs, la aldea de Alta, y el resto de aquella parte tienen reclamadas en el Ministerio de Marina, y en el Gobernjo Supremo del Almirantazgo la Notedede que se han hecho en el Puerto de Pasaje y en el vecindario y territorio contiguos

a sus rutas.  
De dicha memoria, se comprenden varias cosas: Su fin tenía el goce exclusivo  
① del Puerto de Pasajes y de sus barcos  
solos en esta parte.

② Pasaje S. Pedro → Alza → fondear en  
parte de la grava de arena de sus  
(justicia pedante) S. Juan → a la villa  
independiente desde el año

③ En 1805, en virtud de un R.O. →  
se produce fusión de los 2 Pasajes, agregándose  
S. Pedro a la villa de dicho nombre.

Aldea de S. Pedro, se une una  
parte de la Aldea de Alza  
en contra de su voluntad piensa,  
que correspondía a otra parte  
que iba opuesta al del Puerto  
de P. San Pedro → P. San Juan.

A partir de ahí, el Puerto  
ganó de la exclusividad de Pasajes  
y Rentería.

Según otra fuente (Diccionario de  
H. F. C. Coloma, p. Rentería), a parti-  
del Redero se creó en honor  
a la bahía de Pasajes un espacio  
económico, del que formaban  
parte las plazas que unían  
a orillas del mar. A la izda →  
y P. San Pedro, en el interior de la  
bahía se encontraba Rentería → less  
acceso al mar por medio de un canal  
retirado. Alza → Oyarzo se verían  
desfavorablemente afectados por el  
tráfico marítimo que se desarrolló  
entre el puerto y este barrio de la vecina que se

Puerto  
Puerto de  
Pasajes

Por todos estos datos, parte de la villa 2  
de la Bahía - ~~Pasaje~~ de Pasaje correspondió  
a Suba y en cuento a Alba. (lo que  
hay en diez seña Herre, Brenesite, Buebos)

En ~~1881~~ el periodo 1821 - 23, a decir  
cuando Alba asume por parte la  
independencia de Suba, existen quejas  
por parte de Alba por la lentitud  
con que ~~se~~ lleva la operación de aniquiamiento.  
y del límite.

~~1888~~ planteó que esperan a finales  
del siglo para que se realice la  
operación de delimitación con Suba.  
Tenemos en disputa en el Puerto Uria  
en 1889, la operación de delimitación  
se rechaza de por los de Alba. se  
afirma que la linea divisoria  
de la jurisdicción de Alba y Suba.  
si dirige desde Chepame al Alto  
de Uria y de este directamente al  
mar. (múltiples cuestiones.)  
Aniquiamientos Alba - Rentería 1889.

Resumiendo, los conflictos surgidos  
por este tema de la delimitación  
de la jurisdicción de Alba, serán  
entre Suba, Alba y Pasaje.  
- Suba, por tenencias disputadas  
y el Puerto Uria (1889) con Pasaje.  
con ~~tenencias~~ territorios disputados  
en lo que hoy seña Pasaje  
Buebos.

Caserio límite Alte los que perdura

Gomistepí - casa vari (Todos ellos se ~~encuentra~~ encuentran el Distrito  
cada de otro)

casa habitada de vecinos, antiguo caserío.  
Sideracih : 64-6-4.

Champavene (d) Caserio desaparecido

Distr. Turhuannde.

Espartito (d)

(casa, antiguo caserío. Se sitúa en el mismo vértice del límite del antiguo término municipal de Alte. Era un caserío perteneciente a la cabecera del río del mismo nombre.

Bonetepepi, Bonetepepi (d) Bonetepepi

Caserio desaparecido.

Lixandi (d)

Caserio desaparecido. Se hallaba punto al límite con el término de Subi donde se unían los distritos de Chica y Ejic.

Uba-ver (d) Uba-bia, Uba-Bea.

Caserio desaparecido

Garciatepepi, Gantatepepi Parque Astigarraga.

Caserio habitado. Enciende sideraria. Este caserío es el más alejado del casco de Alte.

Gatiatepepiko patva Puerto de Sanoté  
Puerto fluvial desaparecido

Ipanepiñe

Caserio habitado

Parque P. Dueño.

Distrito Municipio de Méte, básicamente  
es la parte de la misma extensión  
de terreno.  
Excepto en las zonas conflictivas  
parte del Río Usumacinta  
> la parte del P. Dicho actual.

1

El comienzo del S<sup>XIX</sup> va a resultar nefasto para Alba, ya que en 1805 ~~se separa~~ Pasajes San Pedro tras desanexionarse de Suiza se apresa a la villa de dicho nombre.

En virtud de una R.O. se le ha unido a Suiza. d. l posesión y uso exclusivo del Puerto de Pasajes, pero esto es lo que nos interesa, "Al mero territorio se le han dado todos los rentistas delos Montes al Puerto, por lo tanto, se ha comprendido a éste" casi todo el que forma la Aldea de Alba y muchos caseríos de vecinos d. Suiza.

Se producirá granja conjunta de la aldea d. Alba, Suiza, d.los - - - por esta anexión de parte del territorio de Alba. al mero Pasajes.

En 1817, tenemos constancia de una Real Prisión del Supremo Consejo de Castilla por lo que se aprueba escritura de concordia entre Suiza y los particulares de Alba, Artiga e Ibaitz. que tienen d. los montes frances (comunale)

El origen de este asunto data de cuando la época d. la creación de la Independencia, con motivo de ésta Suiza se vio a la necesidad de vender algunas d. los montes frances y ante la granja d. los Partidos o lugares d. Alba, Artiga e Ibaitz parte a su

que se ses audiencias del principio de la catedra  
vent. con la cesión del Monte  
Oberán (actual Altzoko Sasva)

— La suya conducto que venia en que  
del Monte con sus propios audiencias a  
los pueblos de Alza y Alderá que se  
expresan, sirian para los mismos  
casos que los que ante disputaran  
a decir, estos usos de aprovechamiento  
común, dedicados a parte a producir  
lana para combustible de los vecinos  
y parte a pastos y bedachos para  
el ganado. Antecedente de la separación

\* En 1818, existió del 1º barrio  
e el que aparece señalados los  
límites de Alza. (Delimitaciones de  
(la Jurisdicción) de Alza)

Este año previamente surgió  
diferencia de muros entre Susti y Alza  
los de Alza se quejan del  
franquismo que venían en la  
comunicación, lo tiene y postulan  
en lugar de la Noste y leal  
Posteriormente se denúñan del ~~este~~ <sup>despacio</sup>  
del fijo, los Altzolanos apuran que  
Susti se ha introducido en los  
rios, y facultade de su gobierno  
económico y político, concretamente  
citan algunos abusos:

• servicios parroquial que se impone  
sobre todos los habitantes, niños, casas  
que no llegan a la edad de 600

- ofense en los límites → <sup>sub</sup> se comprendió <sup>2</sup>  
en su jurisdicción carcelaria de la población  
como si estuviesen dentro de su territorio.  
con el fin de que pagase una  
mora impuesta sobre la sidra.

La conclusión del Fiscal de Valladolid  
es lo siguiente: se ha alterado la  
costumbre → prerrogativa que ha  
sido la población de Alba  
en sus carceles

Transmisión ~~de~~ de sus sin-  
cuenta con los regidores, Diputados  
→ otros representantes del Concejo.

Este va a ser un antecedente  
serio del intento de separación  
de Alba en rapport a Soria.

~~Ayer~~ unos años más tarde  
aprehendió la mera  
ayuntamiento de <sup>en</sup> den-  
~~Alba~~ Bienvia liberal  
Tremo